



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

05 de julio de 2017

Sesión de Trabajo Permanente

**ACTA DE LA SESIÓN DE TRABAJO PERMANENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SENASICA DEL 05 DE JULIO DE 2017.**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día cinco de julio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en la Sala de Juntas del piso 3 del inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 5010, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530.

Estando presentes los miembros del Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 4 del Reglamento Interno del Comité de Información del SENASICA; Lic. Baruch Ivan Yacamán Garcilazo, Suplente del Presidente del Comité; Lic. Yone Altamirano Colín, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA; y el Mtro. Juan José Rodríguez Calderón, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SENASICA.

A continuación se da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia e Instalación de Quórum.
2. Solicitud de información 0821000014117. Resolución de incompetencia. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.
3. Solicitud de información 0821000014217. Resolución de incompetencia. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.
4. Solicitud de información 08210000143,17. Resolución de incompetencia. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.
5. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**1. LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN DE QUÓRUM.**

Una vez firmada la lista de asistencia, se agrega para constancia a la presente acta; verificando que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

05 de julio de 2017

Sesión de Trabajo Permanente

Transparencia, se declara que existe el quórum para iniciar la presente Sesión de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interior del Comité de Información del SENASICA.

2. RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO NÚMERO 0821000014117. DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA Y DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL.

Requerimiento de la solicitud: "¿Qué alternativas se han identificado para sustituir a los plaguicidas altamente peligrosos en México?"

Respuesta: La Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Sanidad Vegetal, mediante correo electrónico, de fecha 13 de junio del presente año, señaló lo siguiente:

"Al respecto, se debe tener en cuenta que la pregunta está formulada en función de la peligrosidad de los plaguicidas, entendiéndose el peligro a la población humana o al medio ambiente, en este sentido ambos tópicos están fuera del alcance de competencia de esta Unidad Administrativa.

No obstante, dentro de las funciones de la Dirección General de Sanidad Vegetal, se encuentra la formulación de estrategias operativas para el control de plagas de los vegetales, por lo que en la liga <http://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/campanas-fitosanitarias> está disponible el listado de campañas y programas fitosanitarios de interés federal, donde el usuario puede consultar la "Estrategia Operativa", la cual se ha desarrollado con el principio de "Manejo Integrado de Plagas", lo que significa que el control debe ser el resultado de una combinación de alternativas en las que se incluye el control cultural, control legal, control biológico, control etológico y control químico, de tal forma que las estrategias que diseña esta Unidad Administrativa contemplan diferentes alternativas para el control de plagas."

Por su parte, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y pesquera, mediante Oficio N° de Oficio B00.04.02.02.-3166 /2017, de fecha 21 de Junio del presente año respondió:

"Al respecto, hago de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 18, fracciones XV y XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

05 de julio de 2017

Sesión de Trabajo Permanente

Agroalimentaria (RIENASICA), corresponde a esta Dirección General a mi cargo, en lo relativo a plaguicidas, lo siguiente:-----

Artículo 18-----

...
XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;-----

XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;-----

...
En este sentido, por parte de esta Autoridad no se tiene competencia para llevar a cabo los programas señalados en la solicitud, no obstante ello, se sugiere realizar la consulta a la Dirección General de Sanidad Vegetal de este Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con lo previsto por el artículo 15 fracción II del RIENASICA, que a la copia dice:-----

Artículo 15.- El Director General de Sanidad Vegetal tiene las facultades siguientes:-----

...
II. Establecer y dirigir la organización, desarrollo, coordinación, evaluación y supervisión de los programas y campañas fitosanitarias para la prevención, control y combate de plagas en materia de sanidad vegetal, en términos de las disposiciones legales aplicables;

...
Así como a las Secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ello con fundamento en lo previsto por los siguientes artículos:-----

Ley General de Salud.-----

Artículo 17 bis.-----

...
Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:-----

I. *Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;*-----

Reglamento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-----

ARTÍCULO 45. *La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:-----*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

05 de julio de 2017

Sesión de Trabajo Permanente

I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;

Además, la Dirección General de Sanidad Vegetal, respecto a las hipótesis normativas que se contienen en los artículos 38 a 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2017, externó que las materias técnicas incluidas en dichos son:

1. Estudios de efectividad biológica de plaguicidas.
2. Límites máximos de residuos.
3. Dispositivo Nacional de Emergencia.

Asimismo, indicó que para los dos primeros temas la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se encarga de su seguimiento, y para el caso del Dispositivo Nacional de Emergencia informó y ratificó que esa Unidad Administrativa determina el uso de plaguicidas que cuenten con la autorización para su uso por parte de la COFEPRIS.

Por su parte, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, respecto a los preceptos legales referidos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2017, manifestó que lo establecido en dichos artículos, corresponden a los estudios de efectividad biológica, por lo que es importante precisar que la efectividad biológica se encuentra relacionada con la funcionalidad de un producto aplicado de manera correcta en el control de plagas.

Asimismo, refiere que en lo referente al Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en vegetales, dicho Programa tiene un carácter preventivo a fin de identificar la residualidad de moléculas de plaguicidas presente en los cultivos.

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-STP05-07-2017/001**.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
05 de julio de 2017
Sesión de Trabajo Permanente

3. RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO NÚMERO 0821000014217. DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA Y DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL. Resolución de incompetencia. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Requerimiento de la solicitud: *“¿Se cuenta con medidas para la eliminación progresiva de los plaguicidas altamente peligrosos en México? ¿Se ha calendarizado el retiro o la eliminación paulatina de los plaguicidas altamente peligrosos?”*

Respuesta: La Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, que respondió mediante oficio B00.04.02.02.-3165/2017 de fecha 21 de Junio del presente año, señaló lo siguiente:

“Al respecto, hago de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 18, fracciones XV y XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISNASICA), corresponde a esta Dirección General a mi cargo, en lo relativo a plaguicidas, lo siguiente:

Artículo 18

XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;

XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;

En este sentido, por parte de esta Autoridad no se tiene competencia para llevar a cabo los programas señalados en la solicitud, no obstante ello, se sugiere realizar la consulta a la Dirección General de Sanidad Vegetal de este Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con lo previsto por el artículo 15 fracción II del RISNASICA, que a la copia dice:

Artículo 15.- El Director General de Sanidad Vegetal tiene las facultades siguientes:

II. Establecer y dirigir la organización, desarrollo, coordinación, evaluación y supervisión de los programas y campañas fitosanitarias para la prevención, control y combate de plagas en materia de sanidad vegetal, en términos de las disposiciones legales aplicables;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

05 de julio de 2017

Sesión de Trabajo Permanente

Así como a las Secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ello con fundamento en lo previsto por los siguientes artículos:-----

Ley General de Salud.-----

Artículo 17 bis.-----

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:-----

Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;-----

Reglamento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-----

ARTÍCULO 45. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:-----

I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;-----

Derivado de lo anterior, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia, la declaratoria de incompetencia por parte de esta Dirección General, respecto a la información requerida."-----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

05 de julio de 2017

Sesión de Trabajo Permanente

La Dirección General de Sanidad Vegetal, respondió mediante correo electrónico de fecha 13 de Junio del presente año manifestándose como sigue:-----

Además, la Dirección General de Sanidad Vegetal, respecto a las hipótesis normativas que se contienen en los artículos 38 a 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2017, externó que las materias técnicas incluidas en dichos son:-----

1. Estudios de efectividad biológica de plaguicidas.-----
2. Límites máximos de residuos.-----
3. Dispositivo Nacional de Emergencia.-----

Asimismo, indicó que para los dos primeros temas la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se encarga de su seguimiento, y para el caso del Dispositivo Nacional de Emergencia informó y ratificó que esa Unidad Administrativa determina el uso de plaguicidas que cuenten con la autorización para su uso por parte de la COFEPRIS.-----

Por su parte, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, respecto a los preceptos legales referidos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2017, manifestó que lo establecido en dichos artículos, corresponden a los estudios de efectividad biológica, por lo que es importante precisar que la efectividad biológica se encuentra relacionada con la funcionalidad de un producto aplicado de manera correcta en el control de plagas.-----

Asimismo, refiere que en lo referente al Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en vegetales, dicho Programa tiene un carácter preventivo a fin de identificar la residualidad de moléculas de plaguicidas presente en los cultivos.-----

“Al respecto y toda vez que se ha revisado lo solicitado por el promovente en el citado recurso por las áreas competentes de la Dirección General de Sanidad Vegetal, se manifiesta que no es competencia de esta Unidad Administrativa emitir la vigencia ni delimitar o evaluar la vigencia de los plaguicidas autorizados por la COFEPRIS.-----

Se recomienda realizar la consulta ante la instancia correspondiente de protección contra riesgos sanitarios. En todo caso, la Dirección General de Sanidad Vegetal, únicamente recomienda el uso de los plaguicidas que han sido autorizados por la COFEPRIS.”-----

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo CT-STP05-07-2017/002.-----

4. RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO NÚMERO 0821000014317. DIRECCIÓN GENERAL



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

05 de julio de 2017

Sesión de Trabajo Permanente

**DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA Y
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL.**

Requerimiento de la solicitud: La Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Sanidad Vegetal, mediante correo electrónico de fecha 13 de Junio del presente año, señaló lo siguiente:

“Al respecto, se manifiesta que no es competencia de esta Unidad Administrativa emitir la vigencia ni delimitar o evaluar la vigencia de los plaguicidas autorizados por la COFEPRIS.

Se recomienda realizar la consulta ante la instancia correspondiente de protección contra riesgos sanitarios. En todo caso, la Dirección General de Sanidad Vegetal, únicamente recomienda el uso de los plaguicidas que han sido autorizados por la COFEPRIS.”

Por su parte, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, dio respuesta mediante oficio B00.04.02.02.-3372/2017 de fecha 28 de junio de 2017:

“Al respecto, hago de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 18, fracciones XV y XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISENASICA), corresponde a esta Dirección General a mi cargo, en lo relativo a plaguicidas, lo siguiente:

Artículo 18-

...
XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;

...
XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;

...
En este sentido, por parte de esta Autoridad no se tiene competencia para llevar a cabo los programas señalados en la solicitud, no obstante ello, se sugiere realizar la consulta a la Dirección General de Sanidad Vegetal de este Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con lo previsto por el artículo 15 fracción II del RISENASICA, que a la copia dice:

Artículo 15.- El Director General de Sanidad Vegetal tiene las facultades siguientes:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

05 de julio de 2017

Sesión de Trabajo Permanente

II. Establecer y dirigir la organización, desarrollo, coordinación, evaluación y supervisión de los programas y campañas fitosanitarias para la prevención, control y combate de plagas en materia de sanidad vegetal, en términos de las disposiciones legales aplicables:-

Así como a las Secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ello con fundamento en lo previsto por los siguientes artículos:-----

Ley General de Salud.-----

Artículo 17 bis.-----

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:-----

I. *Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, murtientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;-----*

Reglamento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-----

ARTÍCULO 45. *La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:-----*

I. *Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

05 de julio de 2017

Sesión de Trabajo Permanente

disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;"-----

Además, la Dirección General de Sanidad Vegetal, respecto a las hipótesis normativas que se contienen en los artículos 38 a 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2017, externó que las materias técnicas incluidas en dichos son:-----

1. Estudios de efectividad biológica de plaguicidas.-----
2. Límites máximos de residuos.-----
3. Dispositivo Nacional de Emergencia.-----

Asimismo, indicó que para los dos primeros temas la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se encarga de su seguimiento, y para el caso del Dispositivo Nacional de Emergencia informó y ratificó que esa Unidad Administrativa determina el uso de plaguicidas que cuenten con la autorización para su uso por parte de la COFEPRIS.-----

Por su parte, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, respecto a los preceptos legales referidos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2017, manifestó que lo establecido en dichos artículos, corresponden a los estudios de efectividad biológica, por lo que es importante precisar que la efectividad biológica se encuentra relacionada con la funcionalidad de un producto aplicado de manera correcta en el control de plagas.-----

Asimismo, refiere que en lo referente al Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en vegetales, dicho Programa tiene un carácter preventivo a fin de identificar la residualidad de moléculas de plaguicidas presente en los cultivos.-----

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-STP05-07-2017/003**.-----

ACUERDOS-----

CT-STP05-07-2017/001. El Comité de Transparencia, previo análisis de la declaratoria de incompetencia planteada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y Dirección General de Sanidad Vegetal, relativa a la Solicitud 0821000014117, confirma la incompetencia de las Unidades Administrativas Responsables de este Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con lo dispuesto los artículos 130 párrafos primero y cuarto; 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

CT-STP05-07-2017/002. El Comité de Transparencia, previo análisis de la declaratoria de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

05 de julio de 2017

Sesión de Trabajo Permanente

incompetencia planteada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y Dirección General de Sanidad Vegetal, relativa a la Solicitud 0821000014217, confirma la incompetencia de las Unidades Administrativas Responsables de este Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con lo dispuesto los artículos 130 párrafos primero y cuarto; 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT-STP05-07-2017/003. El Comité de Transparencia, previo análisis de la declaratoria de incompetencia planteada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y Dirección General de Sanidad Vegetal, relativa a la Solicitud 0821000014317, confirma la incompetencia de las Unidades Administrativas Responsables de este Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con lo dispuesto los artículos 130 párrafos primero y cuarto; 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún otro asunto general que tratar, manifestando en forma negativa los tres integrantes del Comité de Transparencia.

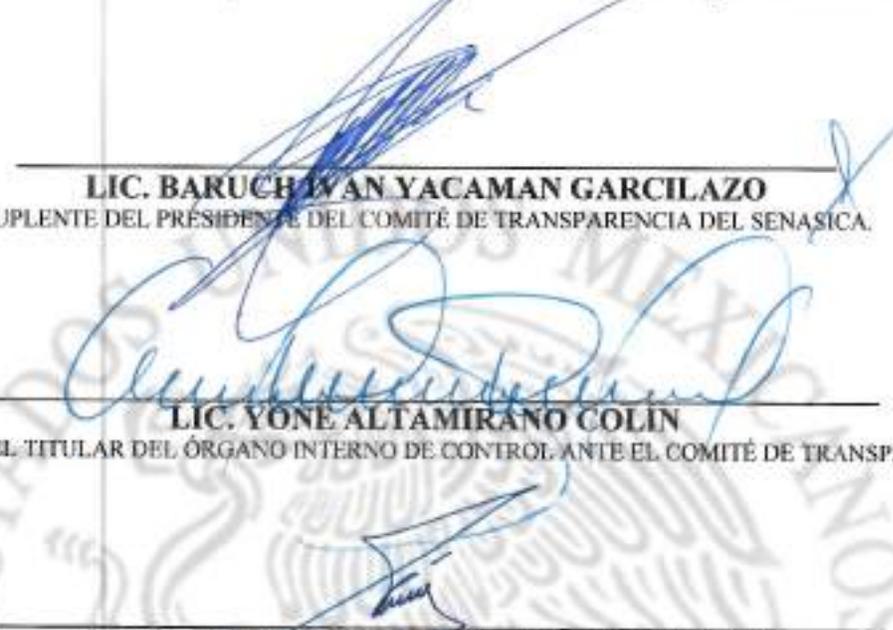
[Lined area for notes or responses, containing faint background watermarks]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
05 de julio de 2017
Sesión de Trabajo Permanente

-----**CLAUSURA.**-----

No habiendo más asuntos que tratar siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del SENASICA, firmando los miembros del Comité para constancia.



LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SENASICA.



LIC. YONÉ ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.